

AGRICULTURA

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de fruta fresca de vid procedente de Argentina

RESOLUCION DIRECTORAL N° 63-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 11 de diciembre de 2009

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El ARP N° 08-2009-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 17 de febrero de 2009, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de fruta fresca de vid (*Vitis vinifera* L.) de origen y procedencia Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, ante el interés en importar al país frutos frescos de vid (*Vitis vinifera* L.) procedente de Argentina, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de fruta fresca de vid (*Vitis vinifera* L.) procedente de Argentina de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

Producto libre de: *Brevipalpus obovatus*, *Panonychus ulmi*, *Drepanothrips reuteri*, *Frankliniella australis*, *Naupactus xanthographus*, *Parthenolecanium persicae*, *Planococcus ficus* y *Guignardia bidwellii*.

3. Los envíos solo podrán ingresar al país por los Puestos de Control Marítimo y Aéreo del Callao. Otros puntos de ingreso serán evaluados y autorizados por el Órgano de Línea Competente.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria